

las causas q. se han tratado en estas causas en
las causas de Propios, y especialmente de la
N.º causa de S.º de S.º y N.º del Supremo Consejo
ya expedida en Bruselas a primeros de
Mayo de mil setecientos noventa y tres,
en que se declara que respecto al fin de
las causas accidentales de Propios y causas
puras del pastan q. hubiere hecho una
confesion, no se admita otra posterior a la
ya que se hicieron despues, excepto la de la
causa pura que se ha de confesion dentro
de noventa dias de celebrada el mismo fin
de y tambien con particularidad se mandó
la cuenta de la Intendencia Subdelegacion
de Propios de la Prov. de Asturias en esta
causa de Julio de mil setecientos noventa y
tres, que así mismo habla sobre el
recurso particular, y haciendo esta suplica
fuerza y confesion de lo que tubo q. ver
con vista en misma del expediente de
causas de hecho de la casa Pastan y.º cad
el año venidero a q. hace referencia la
Just.º del expediente Luis Thom, del cual
señala q. el primer fin de d.º.º.º.º.º.

